

LEY I – N° 3.361

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- *Objeto*- La presente Ley tiene por objeto promover medidas para regular la comercialización de bebidas alcohólicas conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 2318# de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- *Principios de acción*- El Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, implementa estrategias vinculadas a la prevención y atención tendientes a disminuir la exposición a situaciones que promueven el abuso de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 2318 #.

Es obligación del Poder Ejecutivo:

- a. Desarrollar campañas de comunicación sobre las consecuencias legales de facilitar y/o suministrar bebidas alcohólicas a personas menores de edad.
- b. Desarrollar campañas de comunicación y programas de prevención respecto al consumo de alcohol, sobre todo en población de niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO II REGULACION Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 3º.- *Registro de Comercialización de Bebidas Alcohólicas*-. Créase el “Registro Público de Comercialización de Bebidas Alcohólicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” en el ámbito de la Agencia Gubernamental de Control, conforme lo establecido en la Ley 2318 #.

Artículo 4º.- *Inscripción*-. Toda persona física o jurídica que efectúe la distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y /o exhibición, en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas, debe estar inscripta en el “Registro para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y contar con la licencia respectiva. Es requisito para la inscripción que el local o establecimiento cuente con la habilitación comercial o trámite de habilitación iniciado, que le permita la comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 5º.- *Licencia para la comercialización de Bebidas Alcohólicas*-.El Registro expide una licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas, que tiene una vigencia anual y se entrega a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el mismo, que

cumplan con los requisitos que se establezcan por vía reglamentaria. Dicha licencia debe ser exhibida en lugar visible al público dentro del local o establecimiento.

Artículo 6º.- La Licencia prevista en el artículo anterior se otorga previo pago del canon anual que se establezca en la Ley Tarifaria #, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Artículo 7º.- *Uso de la licencia*.- La licencia es de carácter personal e intransferible y será otorgada a nombre del titular quien debe ser el titular de la habilitación del establecimiento donde se ejerce el comercio, suministro o distribución de bebidas alcohólicas. El titular puede nominar cohabilitados, los que ejercen la licencia en su representación. Los cohabilitados son propuestos y removidos por el titular de la licencia.

Artículo 8º.- *Fondos recaudados*.- Los ingresos obtenidos por la percepción del canon anual básico provenientes de las licencias previstas en el art. 5º y/o de las multas que se apliquen por incumplimiento de la presente Ley, se destinan al financiamiento de las funciones de fiscalización y control y para financiar programas de prevención de las adicciones.

Artículo 9º.- *Categorías*.- La reglamentación de la presente Ley establecerá las distintas categorías y condiciones de las licencias a otorgar, de acuerdo a la actividad y/o rubro del local o establecimiento.

Artículo 10.- *Publicación de datos del Registro*.- La autoridad de aplicación debe proceder periódicamente a publicar los datos obtenidos en el Registro en la forma y con las modalidades que determine la reglamentación.

Artículo 11.- *Obligación de comprar a distribuidores registrados*.- Los vendedores minoristas, solo pueden comprar bebidas alcohólicas a vendedores, distribuidores o fabricantes inscriptos como tales en el Registro de Comercialización de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 12.- *Obligación de exhibición de documentación probatoria de edad*.- Ante cada operación de venta de bebidas alcohólicas el vendedor está obligado a requerir del comprador la exhibición de documentación personal que acredite que el comprador es mayor de 18 años de edad.

Observaciones Generales:

1. # La presente Ley contiene remisiones externas #

2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.